

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** La Calera, 20 de Agosto de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial radicado el 21 de julio de 2020, por la apoderada demandante, aportando el aviso de notificación efectivo al demandado, cuyos términos fenecieron así:

- El 8 de Julio de 2020: los 3 días al demandado para retirar el traslado de la demanda
- El 23 de Julio de 2020: los 10 días de traslado para contestar y/o ejercer el derecho de defensa,

En ambos términos hubo silencio del extremo demandado.

La Secretaria

**MÓNICA F. ZABALA PUIÑO.**



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Ejecutivo No. 2019 00409  
**Demandante:** Calixto Arévalo  
**Demandado:** Alfonso Gavilán  
**Fecha:** Agosto 27 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y documentación arrimada por la apoderada de la parte ejecutante, se encuentra que se cumplieron en legal forma los enteramientos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, cuyos traslados fenecieron en silencio, por lo que se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Conforme lo anterior, una vez revisado el expediente, se observa que con aportación a la demanda del título Valor – Letra de Cambio visible a folio 3° del cuaderno principal, se promovió trámite ejecutivo por **CALIXTO ARÉVALO** en contra de **ALFONSO GAVILÁN, con C.C. No. 11.231.110**, tras lo cual, el Juzgado profirió mandamiento de pago el Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) – f. 9 y 10 – C. 1°, providencia notificada a la parte demandada por aviso (Artículo 292 del Código General del Proceso), como obra en esta encuadernación, cuyo traslado feneció en SILENCIO, por lo que resulta entonces procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, a cuyo tenor:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir*

*adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así mismo, como el documento aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que le son propios a los títulos-valores de este linaje de conformidad con lo previsto en los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es el otorgante de la promesa unilateral de pago plasmada en él, siendo estos motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) – f. 9 y 10 – C. 1º.

2º) DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del *ejúsdem*.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de \$500.000, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #17 de **28 de Agosto de 2020** Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f983382f2acac065cb91d4b54b3cfdbd4762c0cd26877dfbf1950bd9244d1c4**

Documento generado en 26/08/2020 09:53:20 a.m.